

Observatorio Medioambiental

ISSN: 1139-1987

<http://dx.doi.org/10.5209/OBMD.54153>

**EDICIONES
COMPLUTENSE**

Una aproximación a la dualidad “Derecho Constitucional y Medio Ambiente” en España, hoy¹

Ignacio Sotelo Pérez²

Recibido: 25 de abril del 2016 / Enviado a evaluar: 29 de abril del 2016 / Aceptado: 5 de julio del 2016

Resumen. A lo largo del presente ensayo nos aproximamos a la problemática ambiental actual en nuestro país, y a la enseñanza del Medio Ambiente, desde el ámbito del Derecho Constitucional. Se examina el proceso de “constitucionalización” del medio ambiente desde el Derecho y los principios ambientales, ahondando en la protección del concepto “cosa” (bienes ambientales), a través del derecho constitucional (desde el ámbito del derecho subjetivo de las personas), evaluando la denominada “crisis constitucional”, tanto por la materia que ya se encuentra regulada, como por la falta o escasez de esa regulación dentro de nuestra Carta Fundamental, así como la importancia del conocimiento de todos y cada uno de ellos con el fin de favorecer su investigación y enseñanza. Se tiene por objeto señalar que el medio ambiente, comprendido como bien constitucional, cuyo contenido y pretensiones ambientales puede ir acompañado de otros derechos mejor protegidos por el ordenamiento, y en donde con el mismo procedimiento de yuxtaposición de pretensiones, podrían articularse en nuestro ordenamiento los derechos ambientales cobijados bajo invocaciones de otros derechos constitucionales, “a priori”, con mayor grado de protección, lo que junto con las buenas disposiciones de nuestros tribunales, harían del derecho ambiental un derecho, no entendido como algo anómalo producto de una serie de necesidades y problemáticas excepcionales que tendrían que ser resueltas en un futuro, sino como una realidad que coadyuvaría a introducirlo como una materia en la que el justiciable es capaz de dar soluciones y respuestas actuales, sencillas, eficaces y rápidas.

Palabras clave: Medio Ambiente; Derecho Constitucional; investigación; enseñanza.

[en] An approach to duality “Constitutional Law and Environment” in Spain, today

Abstract. Throughout this essay we approach the current environmental problems in our country, and teaching Environment, from the field of constitutional law. The process of “constitutionalisation” of the environment is examined from the law and environmental principles, delving into the protection concept “thing” (environmental goods), through constitutional right (from the realm of the subjective right of persons) evaluating the so-called “constitutional crisis”, by the matter is already regulated, therefore the

¹ La presente investigación se enmarca en el Proyecto de Investigación MINECO (2014).CTM2013-41750-P.

² Instituto Universitario de Ciencias Ambientales (IUCA).Universidad Complutense de Madrid
Investigador Contratado Predoctoral FPU. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
E-mail: ignaciosotelo Perez@ucm.es

matter is already regulated, and the lack or shortage of this regulation within our Constitution, and the importance of knowledge of each and every one of them in order to promote their research and teaching. It is intended to indicate that the environment, understood as a constitutional right, whose content and environmental claims may be accompanied by other rights better protected by the laws, and wherein the same procedure juxtaposing claims, could be articulated in our legal environmental rights sheltered under invocations of other constitutional rights, with a greater degree of protection, which together with the new provisions of our courts, would environmental law a right, not understood as something abnormal product of a series of exceptional needs and problems that should be resolved in the future, but as a reality that contribute to introducing it as a subject in which the defendant is able to provide solutions and current, simple, effective and quick responses.

Key words: Environment; Constitutional Law; investigation; education.

[fr] Une approche à la dualité “droit constitutionnel et de l'environnement” en Espagne aujourd'hui

Résumé. Tout au long de cet essai, nous abordons les problèmes environnementaux actuels dans notre pays, et à l'enseignement de l'Environnement, du domaine du droit constitutionnel. le processus de “constitutionnalisation” de l'environnement est examiné à partir des principes du droit et de l'environnement, se plonger dans le concept de protection “chose” (biens environnementaux), à travers le droit constitutionnel (du domaine du droit subjectif de personnes) l'évaluation de la soi-disant “crise constitutionnelle”, donc la question est déjà réglée, et l'absence ou l'insuffisance de ce règlement au sein de notre Constitution, ainsi que l'importance de la connaissance de chacun d'entre eux afin de promouvoir la recherche et l'enseignement. Il est destiné à indiquer que l'environnement, comprise comme un droit constitutionnel, dont le contenu et les allégations environnementales peut être accompagné par d'autres droits mieux protégés par le système juridique, où la même procédure juxtaposition des revendications, pourrait être articulé dans notre système le droits environnementaux abrités sous d'autres invocations droits constitutionnels, “a priori”, avec un plus grand degré de protection, qui, avec les bonnes dispositions de nos tribunaux, aurait droit de l'environnement un droit, pas compris comme quelque chose de produit anormal d'une série de besoins et les questions en suspens qui devraient être résolus à l'avenir, mais comme une réalité qui aiderait à présenter comme une affaire dans laquelle le défendeur est en mesure de fournir des solutions et des réponses actuelles, simples, efficaces et rapides.

Mots clés: Environnement; Droit constitutionnel; la recherche; l'enseignement.

Cómo citar. Sotelo Pérez, I (2016): Una aproximación a la dualidad “Derecho Constitucional y Medio Ambiente” en España, hoy. *Observatorio Medioambiental*, 19, 11-19.

Sumario. 1. Introducción. 2. Resultados. 3. Conclusiones. 4. Bibliografía.

1. Introducción

Los ciudadanos, nos encontramos inmiscuidos, influidos y dependientes de un medio ambiente no siempre bien tratado y, a menudo, desdeñado con mucha frecuencia. Se antepone una “falsa idea de progreso” a todo lo demás. El resultado, por un lado conceptual en la idea de que el hombre actual parece estar siempre amenazado por lo que produce, por otro real cuya consecuencia puede traducirse en una larga lista de problemas medioambientales como son: la destrucción de la masa forestal, “adelgazamiento” en la capa de ozono, cambio climático, extinción de especies animales y vegetales, contaminación atmosférica, residuos tóxicos y radiactivos,...

que suponen el asumir su conocimiento y existencia a fondo (mediante su estudio) y con garantías superar dudas y opiniones diversas (a través de la enseñanza) hasta alcanzar verdaderas soluciones (carácter medio ambiental) de conservación de nuestros bienes ambientales (Ramírez, J., 1970).

El ciudadano contemporáneo consume el “bien natural” en forma de ocio, superficies comerciales, infraestructuras,..., concibiéndose como auténtico depredador de la naturaleza, pero teniendo, no obstante, la perspectiva valorativa social de una conciencia, de que también él, forma parte y se encuentra acogida por ella, y que al desnaturalizarla y alterarla, él mismo se desnaturaliza, altera y traiciona su propia esencia. Pero, ¿de dónde emana esa “conciencia y sensibilidad”? Cabría añadir, ¿de dónde surge esta inquietud por la denominada naturaleza ambiental en nuestra realidad cotidiana? La respuesta es sencilla, de la Ciencia, la técnica y los medios de comunicación. Cabe aquí traer la sutil ironía del filósofo Reinold Niebuhr, quien manifiesta que: «El hombre siempre ha sido su propio problema más irritante»; recuérdese aquella concisa expresión de Ortega: «yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella no me salvo yo» (Jaquenod, S., 1989); por tanto, los ciudadanos somos conforme se encuentran nuestras circunstancias, (nuestro entorno), somos con ella y en función de ella, pero que si no las salvamos (conservamos) tampoco a nosotros mismos. Parece ser que es entonces, en este momento cuando somos capaces de percibir otros significados de nuestro ambiente natural (como parte de nosotros, de nuestras reivindicaciones, preocupaciones, auto-realizaciones) y no solamente como una porción de realidad que nos sirve para la satisfacción de unos fines de carácter inmediatos y de consumo.

Constituida la realidad, por fenómenos naturales, sociales, económicos y políticos en esta conexión relacional, la unión ambiente-cultura es inseparable, íntima e ineludible y en el relato de este texto intento explicar que necesaria. Tanto desde un punto de vista persona-individuo, como social colectivo, capaz de verse materializada jurídicamente esas concepciones interrelacionadas de forma visible entre derechos ciudadanos de tipo medioambientales, y derechos a que se nos enseñe, a conocer e interpretar conceptos de índole ambiental, que en caso de no ser satisfechos por nuestras instituciones, sean reconocidos y amparados ante nuestros tribunales.

Desde esta perspectiva, los principales objetivos de la presente disertación científica sin prueba explícita, se centran en analizar, tanto la problemática ambiental actual en nuestro país, como de la enseñanza del Medio Ambiente desde el ámbito del Derecho Constitucional. De este modo, el primero de ellos se centra en el estudio de la “constitucionalización” del medio ambiente desde el Derecho y los principios ambientales, así como desde las propias figuras de protección; el segundo en ahondar en la protección del concepto “cosa” (bienes ambientales) a través del derecho constitucional (derecho subjetivo de las personas); en tercer lugar, en evaluar la “Crisis constitucional”, tanto por la materia que ya se encuentra regulada cómo por la falta o escasez de esa regulación dentro de nuestra Carta Fundamental, y, fundamentalmente; por último, el cuarto objetivo busca analizar la importancia del conocimiento de todos y cada uno de ellos con el fin de favorecer su estudio, enseñanza y difusión.

La metodología seguida en el presente estudio se lleva a cabo a través de la consulta de fondos bibliográficos, archivos, guías nacionales e internacionales, artículos científicos, revistas especializadas, bases de datos, informes oficiales, así como la jurisprudencia dictada por tribunales españoles, europeos e internacionales. A su vez, señalar que, en el presente trabajo se interrelacionan el método especulativo y el hipotético-deductivo, puesto que se trata de un estudio jurídico, ambiental y social.

2. Resultados

En los momentos actuales, nos encontramos ante un medio maltratado, con la excusa de la necesidad de progreso, lo que ha conducido al ciudadano a tener una concepción, un sentimiento de amenaza por todo aquello que el mismo produce, consume y a tener que enfrentarse en su día cotidiano a una serie de problemas, estos son; problemas medioambientales.

Es en este aspecto en el que la disciplina del Derecho, encuentra el reto en la necesidad de subsumir estas circunstancias y fenómenos de carácter y ámbito social en una serie de principios, preceptos, normas y derechos. Pero, ¿de qué manera? ¿Qué forma ha encontrado la ciencia jurídica para enmarcar la problemática de carácter ambiental en el plano legal, y dar soluciones prácticas a las cuestiones que se vayan planteando? En este trabajo se explica una de estas soluciones, con el reconocimiento a través de la constitucionalización del concepto “Medio ambiente” en nuestra Carta Magna en el año 1978, con lo que la ciudadanía pasará a tener una noción (o al menos así debería de ser), de la existencia así como de su reconocimiento de un “derecho” (en un doble ámbito, objetivo y subjetivo) de carácter ambiental. Medio Ambiente, que puede ser disfrutado por un lado y ser exigido dicho disfrute ante los poderes públicos, tribunales en el caso de que dicho derecho se vea conculcado y no satisfecho.

¿Cómo exigir un derecho que, tal vez, no se conoce? En presente estudio se intenta mostrar que dicha inquietud de entender, sólo se obtiene mediante el estudio y la enseñanza. Con la constitucionalización del “Derecho Ambiental”, nuestra Constitución en su artículo 45, nos muestra la realidad recogida en la literalidad del articulado, pero deja sin resolver lo que, a mi entender, es la cuestión central de mi exposición, el “deber ser”, en el sentido que aparejado tendríamos que tener reconocido un derecho constitucional a conocer, saber e interpretar, la idea que se recoge en ya citado artículo 45. Es decir, el reconocimiento constitucionalmente reconocido de que todos los españoles tengamos un derecho a ser enseñados, conocer e interpretar los derechos que tan bien se encuentran recogidos en nuestra carta magna, en este sentido en el aspecto del derecho ambiental.

Las realidades de la vida, con sus hechos concretos obligan a cualquier sociedad civil a subsumir las circunstancias, los fenómenos sociales que crean nuevas situaciones, a una colección de principios, preceptos y reglas que permiten a los hombres vivir conforme a la justicia, paz y a derecho “da mihi factum, dabo tibi ius” - “Dame el hecho y te daré el derecho”- (Gómez de Liaño, F., 1988). Así pues, reconociendo un derecho y proclamando principios ambientales han sido, las dos

maneras fundamentales que utilizó nuestra Carta Magna para la “constitucionalización” del medio ambiente en el año 1978, recogiendo en su texto principios y expresiones tales como “protección y mejora de la calidad de vida”, “medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona”, “utilización racional de los recursos naturales”, “defensa y restauración del medio ambiente”,..., en la que, la realización de tales principios ambientales, sirven de base para mejorar las condiciones del ejercicio del derecho ambiental (Canosa Usera, R., 2000).

El derecho constitucional al momento de iniciarse el proceso llevado a cabo de constitucionalización del derecho a la protección y conservación del ambiente, ha recogido la preocupación ambiental. Nuestra Carta Magna de 1978, destaca en su artículo 45 el deber de defender y conservar los recursos naturales así como el derecho a disfrutar de los mismos (Jaquenod, S.,1989). La doble naturaleza del derecho proclamado en el artículo 45.1 CE, se predica, por un lado, como un derecho de carácter subjetivo de libertad, por otro, como derecho de prestación. Derecho subjetivo de libertad entendido como aquel disfrute de bienes de carácter ambiental, en el ejercicio de la libertad de obtención de un beneficio espiritual, estético o material de dichos bienes. Este derecho de libertad, implicaría una garantía de no impedimento. El derecho de prestación, nos indica que ese disfrute no puede ser obtenido si los bienes que se pretenden disfrutar no son puestos en disposición adecuada por los poderes públicos, tal como recoge el artículo 45.2 CE.

Es decir, se ha conseguido generar de esta forma un derecho a la preservación del Medio Ambiente, comprendido en el sentido de la capital **STC 102/1995, de 26 de junio**, en donde el Tribunal Constitucional brinda un concepto amplísimo de medio ambiente: (Canosa Usera, R., 2000)

“...el entorno vital del hombre en un régimen que aún lo útil con lo grato”
(Fundamento.Jurídico 4).

Continúa el Tribunal Constitucional (T.C.), el entorno lo forman:

“...elementos, agentes geológicos, climáticos, químicos, biológicos y sociales que rodean a los seres vivos y actúan sobre ellos para bien o para mal, condicionando su existencia, su identidad, su desarrollo y más de una vez su extinción, desaparición o consunción”

(Fundamento.Jurídico 4).

Sigue el Tribunal Constitucional que el concepto de medio ambiente es:

“...esencialmente antropocéntrico y relativo. No hay ni puede haber una idea abstracta, intemporal y utópica del medio, fuera del tiempo y del espacio. Es siempre una concepción concreta, perteneciente al hoy y operante aquí”

(Fundamento.Jurídico 4).

El Tribunal Constitucional:

“... se trata de un concepto estructural (el de medio ambiente) cuya idea rectora es el equilibrio de sus factores”

(Fundamento.Jurídico 6).

O, mejor dicho, se ha generado un derecho a la preservación de los bienes ambientales, del reconocimiento a una serie de derechos de carácter subjetivo y su supuesta puesta a disposición con ciertas garantías (no siempre bien aplicadas) por parte de los poderes públicos, y sin embargo destaca la ausencia de preceptos, comprendidos dentro de la literalidad del articulado de nuestra constitución, en la cual se nos especifique un derecho de carácter concreto de que todos, tenemos *“el derecho” de conocer, entender, y ser capaces de interpretar lo que de modo un poco ambiguo y, tal vez, reflejado de forma abstracta la constitución denomina medio ambiente, es decir un derecho a la “enseñanza”, constitucionalmente reconocido y amparado por parte de nuestros poderes públicos, a lo que a materia medioambiental se refiere (Enseñanza del medio enmarcado en la ley, de leyes de nuestro sistema jurídico).*

Siguiendo al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, habría que comprender dos conceptos diferentes que son educación y enseñanza, enmarcado el segundo en el primero, que nos ayudan a entender, comprender la inquietud que intento mostrar en estas líneas (Palomino Lozano, R., 2016). El término educación, por un lado, como aquel proceso mediante el cual, en una sociedad cualquiera, las generaciones de más edad intentan transmitir a las generaciones más jóvenes sus valores, religiones, creencias, concepciones de la realidad y el medio que les rodean, sus modos de interactuar con la realidad y el medio, formas de conservación del ambiente,...; por otro, el concepto enseñanza, referida como transmisión de conocimientos, que permiten y conllevan cierto desarrollo intelectual.

Pues bien, son dos las palabras (educación y enseñanza), las que nuestro texto constitucional debería recoger de forma concreta al tratar la materia ambiental dentro de su articulado, garantizando la comprensión de nuestro medio ambiente por el ciudadano medio, tutelando su uso, consumo y disfrute, que permita el desarrollo libre y sano de nuestra personalidad, vida y convivencia, a través, de reivindicaciones racionales, desde una perspectiva de conocimiento de causa de las personas que componen nuestra sociedad, de unos derechos que como bien hemos mostrado, pueden llegarse a entender reconocidos (art. 45.1 CE), amparados o tutelados, (art.45.2 CE), atendiendo a pretensiones concretas, y verdaderamente conocidas (previamente enseñadas y posteriormente aprendidas, e interpretadas por los ciudadanos).

Podríamos entender, de este modo, que la escuela se convierte en elemento clave de instrucción y socialización de los ciudadanos y que es la acción promotora, protectora y renovadora de los poderes públicos los que aseguran garantizándola, la titularidad jurídica subjetiva de posesión de los derechos que previamente se encuentran recogidos y amparados en nuestras leyes. De ahí la importancia de recoger la difusión a través de la enseñanza del conocimiento que tenemos que tener de

nuestro entorno, dentro de la Constitución. Sustentando en estos posibles preceptos de enseñanza y educación (que propongo incluir en la Constitución en materia medioambiental), los derechos que ahora de forma ambigua se reconocen, por ejemplo, en el artículo 45, y que en conexión con una serie de artículos (como antes hemos citado, referidos a la enseñanza del medio ambiente), dejarían de ser entendidos como algo de carácter abstracto.

El artículo 27 de la Constitución española de 1978, proclama los derechos fundamentales, a la educación y a la libertad de enseñanza. ¿Por qué no recoge principios semejantes en la literalidad de su articulado en materia ambiental? ¿No tendríamos que tener constitucionalizados, reconocidos y amparados, unos preceptos que encajaran de manera unitaria el conocimiento que tendríamos que tener todos sobre las posibles problemáticas ambientales? Al juntar ambas concepciones (educación y libertad de enseñanza) en un mismo artículo, tiene el objetivo de que sea el propio legislador el que a través de de la normativa correspondiente oriente el modelo educativo en una forma u otra. Modelo que en la materia que trato, me parece insuficiente a la hora de reclamar (ciudadanos) y encajar, tutelar (poderes públicos), derechos de carácter ambiental, y amparados (derechos y pretensiones), por los tribunales, que según la regulación actual (en la que existen conflicto entre nuestro derecho, recogido en el artículo 45, y otros, en la que pretensiones ambientales pueden acompañarse de invocaciones de otros derechos mejor protegidos por el ordenamiento, en la que existe una falta de regulación de preceptos ambientales específicos,...), hace falta una muy buena disposición de los mismos, de nuestros tribunales, que no siempre se encuentran en buena disposición de reconocimiento. Por lo tanto, me parece que el modelo educativo (de enseñanza, tal vez existente pero no plasmado como derecho al conocimiento, a ser enseñados a lo que tenemos que entender que tiene que ser nuestro entorno, para tener un desarrollo personal completo, no recogido como tal en la Carta Magna, en la constitución) es insuficiente para solucionar los problemas de índole medioambiental que van surgiendo en nuestra sociedad actual.

No me refiero a la ausencia de una educación ambiental, en el ámbito nacional, entendida como la práctica educativa necesariamente abierta a la vida social, a la vida comunitaria (Sotelo Navalpotro, J.A., 1999), sino a la ausencia de reconocimiento, de posibilidad de invocación del derecho a ser instruidos, enseñados, a tener conocimientos racionales de lo que tenemos que interpretar de la realidad (del medio ambiente) que influyen en nuestro desarrollo como personas, para que dado el posible caso, podamos acudir posteriormente a aquellos preceptos ya estipulados actualmente en la Constitución siendo capaces de ser amparados, de encontrar esa tutela a nuestras pretensiones ante los tribunales (en materia medioambiental).

Finalmente, mi reflexión concluye con la realización de una serie de preguntas que me surgen, tales como: Una vez reconocido un derecho a la enseñanza, ¿cómo se podría garantizar? ¿Dónde aparecen sentencias del Tribunal Constitucional, que al menos mencionen estas cuestiones? ¿Por qué plasmar el reconocimiento de la posesión de una serie de derechos a ser enseñados en esta materia? ¿Por qué no pueden interpretarse los derechos ya reconocidos, de tal modo que los poderes

públicos sean capaces de asumir la disposición y garantía al disfrute de estos derechos sobre bienes ambientales? ¿Se debe a que en el momento de alegar pretensiones ambientales, los ciudadanos, o los mismos juristas desconocen la materia ambiental, o tal vez se encuentren frente a una falta de regulación específica que marque el camino a las soluciones pretendidas?

3. Conclusiones

A modo de conclusiones, señalar que el desconocimiento del Derecho Ambiental no exime de su conocimiento y, lo que es más importante, de su cumplimiento. El medio ambiente, comprendido como bien constitucional cuyo contenido y pretensiones ambientales, puede ir acompañado de otros derechos mejor protegidos por el ordenamiento y en donde, con el mismo procedimiento de yuxtaposición de pretensiones, podrían en nuestro ordenamiento articularse los derechos ambientales cobijados bajo invocaciones de otros derechos constitucionales con mayor grado de protección que, junto con las buenas disposiciones de nuestros tribunales, harían del derecho ambiental un derecho, ya no entendido, como algo anómalo producto de una serie de necesidades y problemáticas excepcionales que tendrían que ser resueltas en un futuro, para introducirlo como una materia en la que el justiciable es capaz de dar soluciones y respuestas actuales, sencillas, eficaces y rápidas.

De esta forma, cabría plantearse la cuestión de que al no encontrarse materializada la valoración del conocimiento en materia ambiental, tenemos que entender que nuestra Carta Magna, se encontraría no sólo desde la perspectiva territorial recogida en su título octavo, tan discutida en nuestro tiempo reciente, sino, quizás y tan solamente como planteamiento inicial, encaminada a estar en una “crisis constitucional” en términos del derecho ambiental (tanto en la materia regulada, pero de difícil aplicación por parte de nuestros tribunales, si no también desde la materia que falta por ser recogida en sus páginas, como la posible constitucionalización de un derecho de “reconocimiento al conocimiento” en materia ambiental.

La solución encontrada a esta “posible crisis constitucional” en materia medioambiental, hasta nuestros días es la de seguir el esquema, poco claro, de dar cobijo a los posibles “derechos ambientales” bajo invocaciones de otros derechos constitucionales con mayor grado de protección dentro de nuestro sistema legal.

4. Bibliografía

- Canosa Usera, R. (2009): *Derecho a la instrucción y pluralismo educativo: (comentario al artículo 2 del Protocolo B)*. En; García Roca, J. et alii (Coord.) “La Europa de los Derechos: el Convenio Europeo de Derechos Humanos”. ISBN 978-84-259-1464-5
- Canosa Usera, R. (2006): ¿Existe un verdadero derecho constitucional a disfrutar del medio ambiente? *Anuario de derechos humanos*, ISSN 0212-0364, N° 7 (1) 151-216
- Canosa Usera, R. (2000): *Constitución y Medio Ambiente*. Ed. Dykinson. ISBN987-507-202-8
- Canosa Usera, R. (1996): Aspectos constitucionales del derecho ambiental. *Revista de estudios políticos*, ISSN 0048-7694, N° 94, 73-111
- Gómez de Liaño, F. (1988): Diccionario jurídico. ISBN:84-85664-30-2
- Jaquenod, S. (1989): *El Derecho Ambiental y sus Principios Rectores*. Ed. MOPU. ISBN:84-7433-624-4
- López Álvarez, A. (2009): Constitución y Medio Ambiente. *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, vol.1 (4). ISSN: 1886-6611
- Lucas Verdú, P. y Herrero de Miñón, M. (1994): *La Constitución en la encrucijada (Paligenesia Iuris Politici): discurso de recepción del académico de número Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Verdú y contestación del Excmo. Sr. D. Miguel Herrero de Miñón*. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Centro de publicaciones de la Facultad de Derecho UCM. ISBN 84-86926-69-6
- Novalvos y Pérez-Acevedo, M. (1979): *Elementos prácticos para una Teoría General del Derecho*. Ed. Artes Gráficas Benzal. Depósito legal M3987-1979
- Palomino Lozano, R. (2016): *Manual de Libertades Públicas*. Ed. Univ. Complutense, pp. 201
- Ramírez, J. (1970): *El Derecho llama a tu puerta*. Ed. Salvat.
- Sotelo Navalpotro, J.A. et alii (2015): *Geografía y Medio Ambiente en la era de los “MOOC’s”*. Publicaciones Educativas. ISBN: 84-930-734-74
- Sotelo Navalpotro, J.A. (2014): Los “MOOCs”, algo más que una cuestión de escala: la educación ambiental en los albores de una sociedad tecnológica. *Observatorio medioambiental*, ISSN 1139-1987, N° 17, 141-205
- Sotelo Navalpotro, J.A. (1999): ¿Educación Ambiental con mayúsculas? Notas para la reflexión. *Observatorio Medioambiental*, n° 2. 59-80. ISSN 1139-1987
- Sotelo Navalpotro, J.A. (1989): *El bosque: educación y medio ambiente*. En: Ortega, C. (coord.): *El libro rojo de los bosques españoles*, ADENA/WWF, 355- 373
- Vázquez, K. (2014): ¿Qué fue de la revolución MOOC? *El País*, 9 de octubre.
- VV.AA. (1989): *El estudio del medio en la Educación Ambiental*. Jornadas de Educación Ambiental, Vol. 2, ISBN 84-7433-605-8